



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 25 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la expedición de los carnés de los Bomberos de Colombia”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, el Decreto 638 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 5 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 se creó la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1575 de 2012 *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.”*

Que conforme al párrafo 2 del artículo 4 de la citada ley, *“Los bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes.”*

Que la Ley General de Bomberos de Colombia, en su artículo 21 establece que *“...El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los trámites y requisitos para la expedición de los certificados de cumplimiento, la carnetización y los seriales de las placas. En todo caso se respetarán los grados, la idoneidad bomberil, las condecoraciones y distinciones que a la fecha tengan los miembros de los cuerpos de bomberos del país...”*

Que el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, establece que *“la Dirección Nacional de Bomberos ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre los Cuerpos de Bomberos.”*

Que el artículo 25 de la Ley 1575 de 2012, establece que *“Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.”*

Que el artículo 45 de la Ley 1575 de 2012, establece que *“La Junta Nacional de Bomberos a través de la Dirección Nacional, creará en todas las entidades bomberiles del país, un sistema de información y estadísticas de las actividades de la gestión del riesgo de incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, así como de los equipos, recurso humano, técnico y operativo que en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, desarrollen las Instituciones Bomberiles del país.”*

Que el Decreto 352 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”* en el numeral 8 del artículo 4 establece como función de la Junta Nacional de Bomberos *“Reglamentar y unificar en el nivel nacional grados, insignias y distintivos de los Bomberos de Colombia”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 25 DE ENERO DE 2021

Que en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1575 de 2012, se expidió el Decreto 638 de 2016, el cual tiene por objetivo entre otros, reglamentar el trámite de la expedición de los carnés de bomberos y las placas de identificación bomberil y de esa manera establecer la unificación de insignias de los Bomberos de Colombia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.2.3.1 del Decreto 638 de 2016, la autoridad competente para expedir el carné de bomberos es la Dirección Nacional de Bomberos y por tanto se hace necesario, describir de manera específica el procedimiento para solicitar y expedir dicho documento de identificación bomberil.

Que la Dirección Nacional de Bomberos cuenta actualmente con la plataforma REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE BOMBEROS (RUE), con acceso en su página oficial (www.dnbc.gov.co), con lo cual se integra armónicamente la información de las actividades de la gestión integral del riesgo de incendios, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades, e incidentes con materiales peligrosos, así como el inventario de los equipos, recurso humano, técnico y operativo de las instituciones bomberiles del país.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, establece el instructivo de fotografía como anexo 1 a la presente resolución, para garantizar los altos estándares de calidad y llevar a cabo de manera eficaz y eficiente el proceso de producción de los documentos de identificación de los Bomberos de Colombia.

Que conforme a lo anterior, se requiere reglamentar el procedimiento para la solicitud y expedición de los carnés de bomberos como documento oficial e instrumento de identificación que acredita a las unidades de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, para prestar el servicio público esencial en los términos que establece la normativa bomberil en Colombia, en especial con lo establecido en el Decreto Presidencial 638 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto la reglamentación del procedimiento para la solicitud y expedición de los carnés de los Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. Las unidades bomberiles pertenecientes a los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos dentro del territorio nacional requerirán del carné expedido por la Dirección Nacional de Bomberos para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplican para las unidades de los cuerpos de bomberos voluntarios, aeronáuticos y oficiales dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4. Definición de carné. El carné de bomberos es el documento oficial que acredita a las unidades de los cuerpos de bomberos del país, para prestar el servicio público esencial en los términos que establece la normativa Bomberil en Colombia.

ARTÍCULO 5. Solicitud de carné. La solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Bomberos para la expedición del carné de los bomberos deberá en el caso de los cuerpos de bomberos voluntarios, venir firmada por el comandante del cuerpo de bomberos; En los cuerpos de bomberos oficiales, la solicitud deberá ser firmada por el Director o quien haga sus veces; para las unidades vinculadas como bomberos aeronáuticos de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, la solicitud deberá venir firmada por el secretario general de esta entidad pública; en cuanto a los bomberos aeronáuticos pertenecientes a las entidades territoriales, la solicitud la deberá presentar su representante legal correspondiente, y en cuanto a los bomberos pertenecientes a los explotadores privados de los aeropuertos, la solicitud deberá ir firmada por el representante legal respectivo.



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 21 DE ENERO DE 2021

La solicitud se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, indicando, que la información necesaria para dar inicio al proceso de carnetización se encuentra actualizada, verificada, completa e ingresada en debida forma en la plataforma RUE. Por tal razón es obligatorio que el solicitante deba estar registrado previamente en el Registro Único de Estadísticas – RUE.

En el evento de que se evidencie una presunta irregularidad en la información suministrada, esta Dirección informará a las autoridades competentes que deban conocer el caso.

Parágrafo: Es responsabilidad de cada cuerpo de bomberos, el contenido de la información registrada en el RUE, verificando los datos allí suministrados a efectos de evitar errores e inconsistencias en la información de los carnés.

ARTÍCULO 6. Expedición del carné por primera vez. Para la solicitud y expedición del carné de bomberos por primera vez se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Registrar y adjuntar en el módulo hojas de vida del RUE la siguiente información:
 - a. Formato de hoja de vida de Bomberos Colombia
 - b. Soportes de hoja de vida de la carrera bomberil (en especial el acta o acto administrativo expedido por la autoridad correspondiente del ultimo ascenso)
 - c. En el caso de los bomberos voluntarios, certificación del comandante como representante legal respectivo que acredite a los bomberos como unidades activas que cumplen con los requisitos de ley y que ostentan los grados establecidos conforme a la normatividad, junto con su acta o acto administrativo del ultimo ascenso, teniendo en cuenta la autoridad que autorizaba el ascenso para la época así:

Normativa	
Antes de la expedición de la Resolución 1611 de 1998	OFICIALES Y SUBOFICIALES Acta del consejo de oficiales
Resolución 1611 de 1998	OFICIALES Acta de Junta Nacional de Bomberos de Colombia para los grados de capitán. Acta de la Delegación Departamental de Bomberos para los grados de subteniente y teniente. SUBOFICIALES Acta del consejo de oficiales
Resolución 241 de 2001	OFICIALES Acta de Junta Nacional de Bomberos para el ascenso a capitán, y Acta de Delegación Departamental para los subtenientes y tenientes. SUBOFICIALES Acta del consejo de oficiales.
Resolución 3580 de 2007	OFICIALES Acta de Junta Nacional de Bomberos para capitán, y Acta de Delegación Departamental para los subtenientes y tenientes. SUBOFICIALES Acta del Consejo de Oficiales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 25 DE ENERO DE 2021

<p>Resolución 0661 de 2014</p>	<p>OFICIALES Acta de Junta Nacional de Bomberos, para capitán, teniente y subteniente. SUBOFICIALES Acta de la Junta Departamental de Bomberos.</p>
<p>Resolución 1127 de 2018</p>	<p>OFICIALES Acta de la Junta Departamental. SUBOFICIALES Acta del consejo de oficiales o consejo de dignatarios correspondiente.</p>

- d. En el caso de los bomberos oficiales, bomberos aeronáuticos de la AEROCIVIL, entidades territoriales y bomberos de los explotadores privados de los aeropuertos, se deberá aportar certificación del secretario general, representante legal de la entidad territorial y representante legal del explotador privado respectivamente que acredite a los bomberos como unidades activas que cumplen que ostentan los grados establecidos conforme a la normatividad.
 - e. Licencia y certificado aeromédico vigente, para el caso de los Bomberos Aeronáuticos de los explotadores públicos y privados de aeropuertos.
 - f. Fotografía digital reciente tipo documento, tamaño 3X4, en formato jpg, fondo blanco conforme al instructivo de fotografía establecido por la DNBC para tal fin, anexo a la presente resolución.
 - g. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
2. Realizar solicitud formal a la DNBC, al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co o en medio físico en las instalaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.
 3. Una vez recepcionada la solicitud formal, la DNBC verificará en el RUE el registro de la hoja de vida con los soportes correspondientes de cada una de las unidades bomberiles y emitirá los carnés en un término de 15 días hábiles, de no contar con alguno de los requisitos exigidos, se devolverá la solicitud para realizar los ajustes pertinentes, o si se trató de inducir a error usando información falsa, se pondrá en conocimiento ante la autoridad competente. El Cuerpo de Bomberos deberá actualizar en el RUE la documentación faltante o los ajustes respectivos en un término no mayor a 10 días hábiles, de lo contrario, la institución deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud, siempre que los mismos no sean objeto de denuncia o investigación penal.
 4. Una vez se encuentren emitidos los carné correspondientes, la DNBC informará mediante correo electrónico del respectivo Cuerpo de Bomberos para el retiro o envío de los mismos.
 5. Los carné de bomberos podrán ser entregados a través de los siguientes medios:
 - a. Directamente en la DNBC a solicitud del respectivo cuerpo de bomberos a través del comandante y representante legal del cuerpo de bomberos, director, secretario general, representante legal de la entidad territorial y representante legal del explotador privado según corresponda, o mediante poder debidamente autenticado.
 - b. Directamente en la DNBC al respectivo Delegado Departamental de Bomberos y/o Coordinador de Bomberos, previa autorización del Comandante o Director del Cuerpo de Bomberos correspondiente, mediante autorización escrita de comandante respectivo.
 - c. Enviados mediante correo certificado.



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 25 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO 7. Vigencia del carné. El carné expedido al personal bomberil tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando su titular no sea objeto de suspensión, licencia, renuncia, fallecimiento, retiro o expulsión del cuerpo de bomberos, o cuando cumpla los requisitos para ascender a un nuevo grado dentro de la carrera bomberil. De igual forma, el carné se encontrará vigente mientras el titular no haya sido sujeto de una medida proferida por autoridad competente que le impida prestar el servicio. Es deber del comandante, director y/o representante legal del cuerpo de bomberos:

- i. Al momento de la suspensión de alguna de las unidades de su cuerpo de bomberos, proceder a la retención del carné que lo identifica como bombero hasta que finalice el tiempo de suspensión.
- ii. Al momento de la expulsión o retiro, la unidad bomberil debe devolver el carné a su cuerpo de bomberos y este a su vez debe remitir los mismos en el menor tiempo posible a la DNBC, so pena de responsabilidad penal o disciplinaria.
- iii. Al momento de licencia de la unidad superior a 3 meses, se deberá retener el documento por parte la institución hasta al término de la misma.
- iv. El cuerpo de bomberos deberá notificar a la DNBC cuando se ha presentado suspensión o expulsión, retiro o fallecimiento de alguna de las unidades de su cuerpo de bomberos, con el fin de proceder a la cancelación del respectivo carné y excluir a dicha unidad de los listados de Bomberos Colombia.
- v. Mantener actualizados periódicamente los listados de unidades de su cuerpo de bomberos en la plataforma RUE.

ARTÍCULO 8. Duplicados del carné de bomberos. Se deberá seguir el procedimiento anterior establecido, se expedirán duplicados en caso de:

1. **Pérdida.** Se deberá realizar solicitud a la DNBC con los siguientes soportes:
 - a. Denuncio ante las autoridades competentes.
 - b. Oficio del comandante y representante legal del cuerpo de bomberos, director, secretario general, representante legal de la entidad territorial y representante legal del explotador privado según corresponda, del cuerpo de bomberos con la respectiva solicitud.
2. **Daño.** Se deberá realizar solicitud a la DNBC con los siguientes soportes:
 - a. Oficio del comandante y representante legal del cuerpo de bomberos, director, secretario general, representante legal de la entidad territorial y representante legal del explotador privado según corresponda, del cuerpo de bomberos con la respectiva solicitud.
 - b. Remisión de la totalidad de los carnés deteriorados.
3. **Corrección de Información por error del solicitante.** Se deberá realizar solicitud a la DNBC con los siguientes soportes:
 - a. Carta del comandante y representante legal del cuerpo de bomberos, director, secretario general, representante legal de la entidad territorial y representante legal del explotador

privado según corresponda, del cuerpo de bomberos con la respectiva solicitud de corrección de datos.

- b. Comprobante de correo certificado o copia del radicado de la DNBC de remisión de la totalidad de los carnés anteriores.
- c. Novedad en el RUE respecto a la actualización de la información errónea.

Parágrafo 1. Los carnés reportados con errores o con daños, deberán ser entregados a la Dirección Nacional de Bomberos mediante correo certificado o de forma presencial en las instalaciones de la DNBC en la oficina de atención al usuario, para su debido radicado.

Parágrafo 2. Una vez surtido el procedimiento de duplicado de carné, por algunos de los casos anteriormente expuestos, se podrá iniciar nuevamente el trámite un (1) año después de la solicitud, en tanto que la generación indiscriminada de duplicados, implica un desgaste para la administración pública.

ARTÍCULO 9. Sustitución del carné de bomberos por cambio de grado o cargo. Cuando la respectiva unidad bomberil cumpla los requisitos para ascender a un nuevo grado o cargo dentro de la carrera bomberil, deberá tramitarse la expedición de un nuevo carné de bomberos por parte del comandante y representante legal del cuerpo de bomberos, director, secretario general, representante legal de la entidad territorial y representante legal del explotador privado ante la DNBC cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Actualización en el módulo Hojas de Vida del RUE de la respectiva unidad bomberil con la siguiente información:
 - a. Formato de hoja de vida de Bomberos Colombia.
 - b. Copia de la resolución o acta, que acredite el ascenso de la unidad bomberil de acuerdo con la normatividad vigente, emitido por la autoridad respectiva, para el caso de los Bomberos Voluntarios.
 - c. Acto administrativo de nombramiento, para el caso de los Bomberos Oficiales y Aeronáuticos de la Aerocivil o de las entidades territoriales, y para el caso de bomberos de los explotadores privados de los aeropuertos, el contrato de vinculación con la respectiva denominación.
 - d. Licencia y certificado aero médico vigente, para el caso de los Bomberos Aeronáuticos.
 - e. Fotografía digital reciente, conforme al instructivo de fotografía establecido por la DNBC para tal fin.
2. Remisión de la totalidad de los carnés de bomberos a modificar.

ARTÍCULO 10. Suspensión y/o cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios. En el evento en que un cuerpo de bomberos voluntarios sea sujeto de causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica, una vez se expida la resolución por la autoridad competente, deberán remitirse la totalidad de los carnés de las unidades por parte del comandante a la DNBC a efectos de su custodia por parte de esta Dirección, hasta tanto se normalice o no el estado de la personería jurídica de la institución.

ARTÍCULO 11. Costo. La solicitud del carné de bomberos no genera costo alguno para los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 12. Radicación. La documentación deberá ser remitida al correo de atención ciudadano atencionciudadano@dnbc.gov.co, o de forma física en las instalaciones de la Dirección Nacional de Bomberos, la cual generará un número consecutivo de radicación. La información suministrada y la



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 25 DE ENERO DE 2021

respuesta deberán realizarse por los canales específicos de atención al usuario, independientemente de la información que deba ser subida y actualizada en el sistema RUE.

ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir de su fecha expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., se expide a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021

Capitán en Jefe CHARLES BENAVIDES CASTILLO
Director Nacional de Bomberos

Proyectó: Ct. Edgar H. Molina / Tte. Edwin Zamora.
Revisó: Ronny Romero / Carlos López
Aprobó: Ct. Jairo Soto